

REPUBLICA DE COLOMBIA



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
PELAYA – CESAR.-**

REF: ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: LUIS ALFREDO RAMIREZ PEREZ

ACCIONADO: JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE AGUACHICA-CESAR

RADICACION: 20550-4089-001-2021-00031-00

PELAYA (CESAR) OCHO (8) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

Ha llegado a este Despacho la presente **ACCION DE TUTELA** promovida a través de apoderado judicial por el señor **LUIS ALFREDO RAMIREZ PEREZ** contra **JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE AGUACHICA-CESAR** .-

Este Despacho Judicial después de haber realizado un estudio de la naturaleza jurídica de la entidad accionada en el presente plenario, observa que:

El numeral 5° del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1983 de 2017, dispone que:

Las acciones de tutela dirigidas contra los Jueces o Tribunales serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad jurisdiccional accionada.

En el presente caso, la acción de tutela ha sido promovida contra el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE AGUACHICA-CESAR**, por tanto, es forzoso concluir que el juez que ha de conocer en primera instancia de acuerdo a la norma precitada será los **JUECES DEL CIRCUITO (REPÀRTO) DE AGUACHICA (CESAR).**-

Por lo anterior, éste Despacho rechazará por competencia funcional, la presente acción tutela y ordenará remitirla con destino al **JUECES DEL CIRCUITO (REPÀRTO) DE AGUACHICA (CESAR)** para que se sirva avocar el conocimiento de acuerdo a lo establecido en el **DECRETO 1983 de 2017.**-

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR COMPETENCIA FUNCIONAL la presente acción de tutela promovida a través de apoderado judicial por el señor **LUIS ALFREDO RAMIREZ PEREZ** contra el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE AGUACHICA-CESAR.**-

SEGUNDO: En consecuencia, por Secretaría remítase el presente expediente a los **JUECES DEL CIRCUITO (REPÀRTO) DE AGUACHICA-CESAR** a fin de que avoque el conocimiento de acuerdo a lo establecido en el **DECRETO 1983 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2017.**-

TERCERO: Se reconoce personería jurídica al doctor **RAFAEL EDUARDO MENDOZA PUENTES** abogado titulado en ejercicio identificado con la cedula de ciudadanía No-1'063.563.439 y Tarjeta Profesional No- 286.488 del C.S.J., como apoderado judicial del señor **LUIS ALFREDO RAMIREZ PEREZ**, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.-

CUARTO: Notifíquese esta decisión a las partes por el medio más expedito.-

RADIQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

**NELLYS EUFEMIA MOVIL GUERRA
JUEZ**

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOO DE LA CIUDAD DE PELAYA-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e76381b307949690fdbcbc1b41a0aa8ce3c17f6c8e649e0cf5187df9251cc7dd

Documento generado en 08/02/2021 10:11:50 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>